

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA QUE, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE COMUNIQUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS RESTRICCIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Las elecciones locales de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme al artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar las normas de dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo al párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

9. En observancia de los artículos 15, 16 primer párrafo y 17 del Código, el Instituto Electoral ejerce su competencia en el Distrito Federal y se rige para su organización,

funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno, el Código y la Ley Procesal.

10. El artículo 20 fracciones III y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

12. El artículo 32 párrafos primero y segundo del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, en sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XIX y XXXIX del Código, el Consejo General cuenta con atribución para vigilar que las asociaciones políticas cumplan sus obligaciones, así como emitir los acuerdos que sean necesarios para el ejercicio de las demás atribuciones previstas en la propia codificación electoral.

14. Conforme al artículo 225, fracción I del Código, los Partidos Políticos tienen hasta el 21 de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos; en el entendido de que se indicará, cuando menos:

- Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
- Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, y
- El método de elección que será utilizado.

15. El artículo 227 del Código establece que los avisos mencionados en el Considerando anterior deben presentarse por los Partidos Políticos, a través de sus respectivos representantes acreditados ante el Consejo General.

16. Conforme al numeral 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.

17. El artículo 231 del Código establece que el Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos en mención, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. En el entendido que tales restricciones son:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibida por este Código;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e Internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso, y
- X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público”.

De igual forma, se considerarán como actos anticipados de precampaña, la difusión o promoción de los precandidatos dentro del ámbito comercial o empresarial, cuando se efectúe con la intención de promoverlos ante la ciudadanía y militantes de algún partido político, por incluir signos emblemas y expresiones que los identifican, aún cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual *mutatis mutandis* resulta aplicable para el ámbito de las precampañas:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**-En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de

escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Mayoría de cuatro votos.-Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.*

*Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

**Nota:** En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

18. Según el artículo 235 del Código, durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a precandidatos y Partidos Políticos:

**“I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;**

- II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;
- III. Erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;
- IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;
- V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y
- VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables”.

19. El artículo 274 del Código define al proceso electoral el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

20. El artículo 276 del Código dispone que las elecciones ordinarias para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda.

21. Atento al artículo 277 párrafos primero y segundo, fracción I del Código, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidatos propuestos por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral.



22. Con fecha 07 de octubre del año 2011, el Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mediante el cual se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa capitalina y Jefes Delegacionales.

Derivado de lo anterior, se advierte que las precampañas se encuentran dentro de la primera etapa del procedimiento electoral denominada *preparación de la elección*.

23. El 28 de diciembre de diciembre de 2011 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio PRD/IEDF/081/18-09-09 de la misma fecha, signado por el licenciado Miguel Ángel Vásquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el que comunicó:

**“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 225 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en relación con la obligación de comunicar a este Instituto la integración de los Órganos Directivos del Partido de la Revolución democrática, comunico a Usted lo siguiente:**

**Que con fecha 23 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo el Décimo pleno (sic) Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el cual se aprobó ‘LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA’, misma que se publicó (sic) con fecha 26 de Diciembre de 2011, por la Comisión Nacional Electoral de mi partido, y el 28 de diciembre del presente en el periódico la Jornada, en donde se establecen las siguientes fechas y métodos de elección:**

- **La elección a Jefe de Gobierno se realizara (sic) mediante Consejo Electivo.**
- **El Consejo electivo (sic) se realizara (sic) el 11 y 12 de febrero del 2011 (sic).**

**A efecto de acreditar lo antes expuesto, me permito exhibir la siguiente documentales (sic):**

- **Copia simple de la Convocatoria que se público (sic) por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática...”**

24. Mediante oficio PRD/IEDF/001/3-01-12, de 3 de enero de 2012, en alcance al diverso referido en el Considerando que antecede, formuló las precisiones siguientes:

**“1. Que con fecha 23 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo el Décimo pleno (sic) Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en el cual se aprobó ‘LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA**

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA', en la misma se establecen lo siguientes (sic):

2. Inicio el (sic) proceso de selección de la candidata o candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de Gobierno del Distrito Federal será a partir del registro de precandidatos que inician (sic) el día 4 de enero de 2012 y concluye el día 8 del mismo mes y año.
3. Del día 9 al 11 de enero se realizarán las subsanaciones y validación de los registros de precandidatos por parte de la comisión nacional electoral de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
4. El órgano encargado del Proceso de Elección interna, es la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática integrado (sic) por el C. Iván Testa Solís, Presidente de la misma, y como integrantes los CC. Sharon Yaneth Chang Ríos, Luis Manuel Arias Pallares, Abel Mendoza Varela y Eduardo Gutiérrez Camargo.
5. Las Precampañas se realizarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros por parte de la Comisión Nacional Electoral y concluirá tres días antes de la jornada electiva.
6. La elección de candidata o candidato a Jefe de Gobierno se realizará mediante Consejo Electivo, con los integrantes del Consejo Estatal del Partido que se encuentre vigente, misma jornada que se llevará a cabo el 11 y 12 de febrero de 2012..."

25. Por lo anterior, se debe tener por recibido el aviso presentado por el licenciado Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Cuerpo Colegiado, respecto del inicio del proceso de selección de candidato o candidata de dicho instituto político al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de sus comunicaciones PRD/IEDF/081/18-09-09 de 28 de diciembre de 2011 y PRD/IEDF/001/3-01-12, de 3 de enero de 2012.

26. En virtud de que el artículo 231 del Código impone a este Consejo General la atribución de informar a través del Consejero Presidente a los partidos políticos las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal; y vistas las comunicaciones presentadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se estima conducente que el Presidente de este Instituto dirija atento oficio al aludido representante en los términos señalados en el citado numeral y, debido a la relación que guardan con tales disposiciones, incluya el contenido del diverso 235.

27. Así mismo, para evitar dilación en el trámite de los avisos que, eventualmente, presenten los demás partidos políticos representados ante el Consejo General, se considera oportuno que al recibirse, el Consejero Presidente proceda en los términos del Considerando anterior, en la inteligencia de que con ello se abonará agilidad y, en todo caso, respecto de los mismos este cuerpo colegiado será informado, lo cual es el fin previsto en la norma.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

### ACUERDA:

**PRIMERO.** Se aprueba que el Consejero Presidente dirija atento oficio al representante del Partido de la Revolución Democrática, comunicándole las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en atención al aviso de inicio del proceso de elección interna de ese Instituto Político, así mismo, proceda, en términos de los Considerandos 25 y 26.

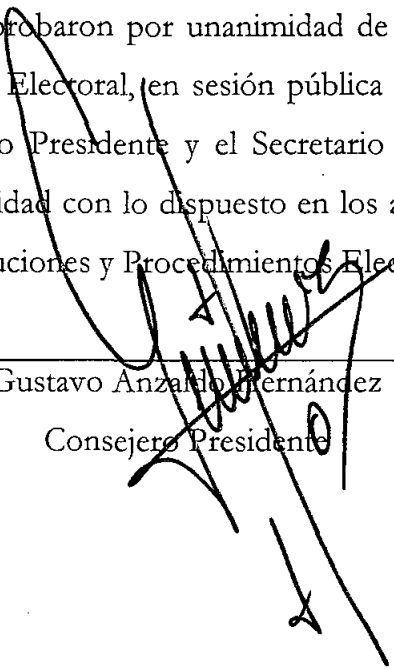
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

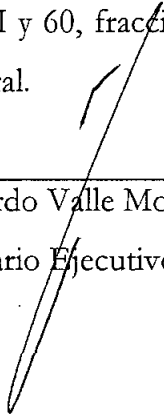
**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO.** Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter y Facebook*.

**QUINTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de aprobarse.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de enero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo